



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3210

ARMENIA, 30 DE ABRIL DE 2026

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 116 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL A LA PRESIDENCIA REPUBLICANA DEL 31 DE MAYO DE 2026"

(Pág. 2-11)

DECRETO NÚMERO 117 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

(Pág. 12-13)



Nº: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 116 de 30 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL A LA PRESIDENCIA REPUBLICANA DEL 31 DE MAYO DE 2026

El Alcalde de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en los Artículos 2, 209 y 315 numeral 3° de la Constitución Política y las legales, en especial las otorgadas en la Ley 130 de 1994 y la Ley 140 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo". (...)

Que el Artículo 82 ídem señala "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular". (...)

Que el Artículo 315 numeral 3° de la Carta Política determina: "Son atribuciones del alcalde:

(...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)*"

Que la Ley 99 de 1993 creó el Sistema Nacional Ambiental – SINA y establece la obligación de las autoridades de prevenir, controlar y mitigar los factores de deterioro ambiental, dentro de los cuales se encuentra la contaminación visual.

Que el Artículo 24 de la Ley 130 de 1994, por la cual se dicta el "Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", determina:

"Entiéndese por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral.

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones."

Artículo 29 ídem señala lo siguiente:

"(...) Artículo 29: PROPAGANDA EN ESPACIOS PUBLICOS Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la



NIT: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 116 de 30 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL A LA PRESIDENCIA REPUBLICANA DEL 31 DE MAYO DE 2026

preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propagandas sin autorización del dueño.

El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que lo restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones. (...)"

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y le corresponde conservar el orden público, garantizar la convivencia ciudadana y ejercer control sobre el espacio público.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 1: Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas (...)"

Que el Artículo 3 ibidem, establece las siguientes prohibiciones para instalar Publicidad Exterior Visual:

- a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades;
- b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;
- c) Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7o. y 9o. del artículo 313 de la Constitución Nacional;



NIT: 890000454-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número **116** de **30 ABR 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL A LA PRESIDENCIA REPUBLICANA DEL 31 DE MAYO DE 2026

d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;

e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado."

Que el Artículo 11 de la norma citada anteriormente, establece los requisitos para el otorgamiento del Registro de Publicidad Exterior Visual, aplicable al presente asunto:

"A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.

Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

1. Nombre de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, y demás datos necesarios para su localización.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.
3. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.
Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no la registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley."

Que la Ley 388 de 1997 establece que corresponde a los municipios ordenar el territorio, regular los usos del suelo y adoptar instrumentos de planificación urbana, incluyendo la regulación del espacio público, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que de conformidad con el literal a) del Artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por la Ley 1185 de 2008, la política estatal sobre patrimonio cultural busca su salvaguarda, protección, conservación y sostenibilidad, al ser testimonio de la identidad nacional. En ese sentido, la instalación de publicidad exterior visual electoral en bienes y espacios públicos, centros históricos y bienes de interés cultural resulta contraria a dichos fines, razón por la cual estos lugares deben permanecer libres de tales elementos.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número **116** de **30 ABR 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL A LA PRESIDENCIA REPUBLICANA DEL 31 DE MAYO DE 2026

Que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como:

"(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. (...)"

Que, de conformidad con la misma norma, el término dispuesto para la propaganda electoral es el siguiente:

"(...) La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)"

Que el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, compila las disposiciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el manejo del espacio público.

Que el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, compila las disposiciones relacionadas con la protección del patrimonio cultural de la Nación.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia constituye el instrumento básico para orientar el desarrollo físico del territorio y regular el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo y del espacio público.

Que los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público se establecen en el numeral 12 del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que reza:

"(...) Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente (...)"

Que el numeral 3 del Artículo 181 ibidem, establece:

"(...) Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia. En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. (...)"

Que como consecuencia de la vulneración de las normas que se establecen en el presente Decreto, el Artículo 164 "Incautación" de la Ley 1801 de 2016, determina:



Nº: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 116 de 30 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL A LA PRESIDENCIA REPUBLICANA DEL 31 DE MAYO DE 2026

"Es la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia y conforme al procedimiento que para tal fin establezca la Policía Nacional o las autoridades pertinentes de conformidad con la normatividad vigente. (...)"

Que mediante Resolución 0481 de 2026, el Consejo Nacional Electoral, fija límites y condiciones para la propaganda electoral en medios de comunicación y vallas publicitarias, así como medidas de inspección, vigilancia y control, disposiciones que deben ser observadas por las autoridades territoriales en el marco de sus competencias.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República en el municipio de Armenia, previa solicitud ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal será:

1. Ocho (8) Vallas Publicitarias, cuya área sea desde los ocho metros cuadrados (8 mts²) y hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²).
2. Diez (10) Avisos con un área desde un metro cuadrado (1 mts²) hasta ocho metros cuadrados (8 mts²).
3. Afiches y Carteles tipo pendón ubicados en ventanas de los bienes inmuebles y/o oficinas siempre y cuando sean autorizados por sus residentes, con un área de hasta un (1 mts²) un metro cuadrado no tendrán límite de instalación.
4. En los vehículos particulares se permite la instalación de propaganda electoral únicamente en material microperforado, siempre que garantice una transparencia mínima del setenta por ciento (70%). Esta podrá ubicarse en los vidrios laterales, trasero del vehículo. Asimismo, se autoriza instalar en la parte superior del parabrisas delantero una franja de propaganda cuya altura no exceda los quince centímetros (15 cm).



NIT: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 116 de 30 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL A LA PRESIDENCIA REPUBLICANA DEL 31 DE MAYO DE 2026

5. Tres (3) elementos de publicidad exterior visual electoral móvil, determinados como carros valla, triciclos o motocicletas valla, con un máximo de dos (02) caras por vehículo siempre y cuenten con el debido Registro ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que realicen la instalación de publicidad exterior visual electoral con un área desde los ocho metros cuadrados (8 mts²) y hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²), podrán instalar por intermedio de los propietarios que tienen elementos de publicidad exterior visual instalados en el municipio, para lo cual presentaran solicitud ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, por intermedio de sus candidatos, representantes o apoderados debidamente acreditados.

ARTÍCULO TERCERO: La solicitud de permiso de exhibición ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal deberá contener los siguientes requisitos:

- Solicitud de permiso de exhibición de publicidad exterior visual electoral.
- Ubicación y medidas exactas en metros del elemento de publicidad exterior visual electoral.
- Diseño o ilustración de la propaganda electoral.
- Contrato en el cual contenga autorización de exhibición emitida por el propietario de la estructura publicitaria tipo valla.
- Copia del Concepto Técnico sobre cimentación y resistencia expedido por Ingeniero Civil con Matricula Profesional vigente, emitido por el propietario de la estructura publicitaria tipo valla.
- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente por valor equivalente a 200 SMMLV, emitida por el propietario de la estructura publicitaria tipo valla.

Todo lo anterior dará lugar al Registro del elemento de publicidad exterior visual electoral a los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, por intermedio de sus representantes, apoderados y candidatos debidamente acreditados.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, realicen instalación de publicidad exterior visual electoral con un área desde los ocho metros cuadrados (8 mts²) y hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²), fuera de las vallas que se encuentran instaladas en el Municipio, deberán presentar por intermedio de sus candidatos, representantes o apoderados debidamente acreditados, los siguientes requisitos:

- Solicitud de permiso de instalación de publicidad exterior visual electoral.



NIT: 890000484-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 116 de 30 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL A LA PRESIDENCIA REPUBLICA DEL 31 DE MAYO DE 2026

- Ubicación y medidas exactas en metros del elemento de publicidad exterior visual electoral.
- Diseño o ilustración de la propaganda electoral.
- Contrato en el cual contenga autorización de instalación emitida por el propietario del bien inmueble en que se pretenda instalar.
- Certificado de Tradición y Libertad, con una expedición no mayor a tres (3) meses, con la finalidad de determinar que quien otorgue el permiso de instalación sea el propietario del bien inmueble en que se pretenda instalar.
- Concepto Técnico sobre cimentación y resistencia expedido por Ingeniero Civil con Matrícula Profesional vigente.
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuya cuantía no podrá ser inferior 200 SMMLV y su vigencia deberá ser desde la fecha de publicación del presente Decreto y hasta el 22 de julio de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Ante el incumplimiento por parte de los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, de las normas establecidas en el presente Decreto, el Departamento Administrativo de Planeación realizará el siguiente procedimiento:

- Comunicación al Consejo Nacional Electoral.
- Solicitud de desmonte dirigido al Candidato, partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en el cual se otorga un (1) día hábil a partir de la notificación para ser llevado a cabo.

De no ser realizado el desmonte del elemento de publicidad exterior visual electoral en el término establecido, se realizará el siguiente procedimiento:

- Desmonte del elemento de publicidad exterior visual electoral, en aplicación de lo preceptuado en el numeral 12 del Artículo 140 y en el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016.
- Las sanciones para imponer se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las acciones que emprenda el Consejo Nacional Electoral, con ocasión a su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en este Decreto, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales con el fin de incluir el valor de esta como donación en los ingresos y gastos de las campañas, ante el Consejo Nacional Electoral o la autoridad que haga sus veces.



Nit. 89000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 116 de 30 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL A LA PRESIDENCIA REPUBLICANA DEL 31 DE MAYO DE 2026

ARTÍCULO SEPTIMO: Se prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior visual electoral con referencia a los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos para las elecciones a celebrarse el treinta y uno (31) de mayo del 2026, a doscientos (200) metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales, de la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio, en bienes públicos, espacios públicos, parques infantiles, escenarios deportivos, bienes baldíos y centros históricos de interés cultural.

ARTÍCULO OCTAVO: A su vez, se prohíbe la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior Visual Electoral en árboles y en la infraestructura del municipio, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas, telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura del Estado.

ARTÍCULO NOVENO: Se realizará jornadas permanentes de inspección, vigilancia y control a partir de la publicación del presente Decreto, con miras a verificar su cumplimiento por parte cada uno de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cada uno de los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos tendrá hasta primero (1) de junio del 2026, para realizar el desmonte de todos los Elementos de Publicidad Exterior Visual Electoral, instalados en el municipio cuando la elección del Presidente de la Republica se de en primera vuelta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez realizado el ejercicio de inspección, vigilancia y control de los Elementos de Publicidad Exterior Visual Electoral el primero (1) de junio del 2026, cada uno los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que no hayan cumplido el compromiso de realizar el desmote total de su publicidad, serán sujeto de compulsas por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de que determine las sanciones a que haya lugar de acuerdo con su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de realizarse segunda vuelta en las elecciones presidenciales, los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos serán responsables de efectuar el retiro total de la propaganda electoral instalada, incluyendo sus estructuras de soporte y elementos accesorios, a más tardar hasta el día calendario siguiente a la fecha de realización de la respectiva votación.

PARAGRAFO: En aquellos eventos en los que no sea posible identificar al responsable directo, la obligación recaerá solidariamente en el anunciante, el beneficiario de la publicidad, así como en el propietario, tenedor o poseedor del inmueble donde se encuentre instalada.



NIT: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 116 de 30 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL A LA PRESIDENCIA REPUBLICA DEL 31 DE MAYO DE 2026

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las medidas correctivas y sanciones previstas en la normatividad vigente. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración Municipal podrá realizar el retiro subsidiario de la propaganda, con cargo al responsable, sin necesidad de requerimiento previo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Teniendo en cuenta que los elementos de Publicidad Exterior Visual que no sean desmontados generan contaminación en el municipio, ante el incumplimiento de ser retirados por cada campaña de los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, se iniciará proceso relacionado con la acción urbanista y/o policiva, acorde a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 Artículos 135 y 140, ante las Inspecciones de Convivencia y Paz.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los candidatos de los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán allegar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal una vez sea publicado el presente Decreto y dentro de los siguientes cinco (5) hábiles, la siguiente información:

- Nombre o razón social de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.
- Nombre del gerente de campaña con su respectiva identificación, dirección de notificación judicial y domicilio alterno, correo electrónico de notificación judicial y alterno, teléfono o celular.
- Nombre del candidato con su respectiva identificación, dirección de notificación judicial y domicilio alterno, correo electrónico de notificación judicial y alterno, teléfono o celular.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son responsables por el cumplimiento del presente Decreto, los candidatos de los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se prohíbe la instalación de Publicidad Exterior Visual Electoral que contenga mensajes injuriosos o calumniosos, así como frases, logos, íconos o cualquier elemento gráfico que incite al odio, la violencia o la discriminación.

La instalación de este tipo de publicidad dará lugar a que de manera inmediata el Departamento Administrativo de Planeación Municipal inicie el respectivo desmonte, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO: Los propietarios y/o poseedores de los bienes donde sea ubicada el tipo de publicidad exterior relacionada anteriormente, serán responsables de las sanciones establecidas en el presente Decreto, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 116 de 30 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL A LA PRESIDENCIA REPUBLICANA DEL 31 DE MAYO DE 2026

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Así mismo, el no cumplimiento de lo establecido en el presente artículo dará lugar a la revocatoria de los permisos y/o licencias otorgadas por la administración municipal para la ubicación de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Dispóngase el correo electrónico publicidadvisualexterior@armenia.gov.co como canal oficial para la recepción de denuncias relacionadas con la instalación indebida de vallas publicitarias y/o avisos que contengan propaganda electoral por parte de partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en el marco de las elecciones para Presidente de la República en el municipio de Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia Q., a los **30 ABR 2026**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
ALCALDE

Proyectó/elaboró: Miguel Andrés Plaza Rubiano. Abogado Contratista Departamento Administrativo de Planeación
Revisó: José Arley Herrera Gaviarfa. Director Departamento Administrativo Jurídico
Aprobó: Víctor Hugo González Giraldo. Director Departamento Administrativo de Planeación (E)
Carlos Arturo Ramírez Hincapié. Secretario de Gobierno y Convivencia

Vo. Bo 



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 117 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUÁ UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29, literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, artículo 24, modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en la planta de personal global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera definitiva el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 05 CA. en razón a que el funcionario Rodrigo Restrepo Hernández quien ocupaba el cargo en provisionalidad y salió por retiro forzoso.

Que de conformidad al Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.3.1, inciso 3 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el cual reza "Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

Que la Circular N° 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, precisó: "Ahora bien, como quiera que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, y éstas deben regirse como arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otras; no desconoce esta Comisión que a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, se haga necesario que durante el desarrollo del proceso tendiente a permitir que el ingreso y ascenso a cargos públicos se realice a través del mérito, se acuda a los mecanismos que excepcionalmente permiten la provisión transitoria de los empleos a través del encargo y del nombramiento en provisionalidad, siempre que estas vacantes hayan sido reportadas a esta Comisión para que su provisión definitiva se realice en aplicación al orden establecido en el artículo séptimo del Decreto 1227 de 2005"

Que el plan anual de vacantes del Municipio de Armenia establece que la provisión de vacantes de carrera Administrativa debe realizarse dentro de los dos meses siguientes a la generación de la vacante de conformidad con los requisitos de la figura jurídica encargos establecidos en la Ley 909 de 2004 Modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Que teniendo en cuenta que en la planta central del Municipio de Armenia existe personal idóneo para desempeñar cargos en niveles superiores, se llevó a cabo el estudio de verificación de requisitos para el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 05 CA. para el cual es necesario cumplir los siguientes requisitos:

Título profesional en Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo o afines.

Tarjeta profesional vigente conforme lo disponga la Ley.

-12 meses de experiencia profesional relacionada.

Que realizado el estudio de verificación se establece que cumple requisitos para el cargo la siguiente persona:

- Ramiro Alejandro Castro Martínez.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **117** DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUÁ UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

Que de conformidad con lo establecido en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad". *Cursiva nuestra.*

Que, de acuerdo al estudio de verificación de requisitos realizado por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, se pudo establecer que el funcionario Ramiro Alejandro Castro Martínez titular del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 02 C.A., cumple con los requisitos exigidos para el cargo referido.

Que el estudio de verificación cumplió con el procedimiento de divulgación establecido en los artículos quinto y sexto del Decreto 747 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENCARGO."

Que, por necesidades del servicio, se requiere proveer el empleo mencionado, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal y fortalecer así los procesos administrativos que en materia financiera requieren de personal para el cumplimiento de las metas institucionales.

Que por lo expuesto este despacho,

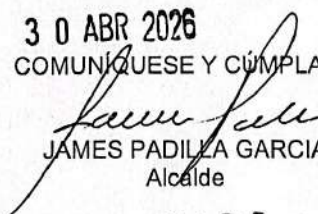
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Encargo al funcionario público Ramiro Alejandro Castro Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4.539.136 de Quinchía, titular del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 02 CA, en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 05 CA. (Vacante Definitiva), de la planta global del Municipio de Armenia, dentro de los términos señalados en la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al funcionario público Ramiro Alejandro Castro Martínez.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los **30 ABR 2026**
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas*
Revisó: Lina María Cruz López Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Lina Paola Hernández Jaramillo, Director DAFI
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesor Despacho
Revisó: VB Despacho